



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por cuanto la anterior demanda de divorcio promovido por la señora Mariluz Morales Gutiérrez, a través de apoderada judicial, en contra del señor Camilo Andrés Quintero Morales, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión.

Ahora, como quiera que dentro del escrito de tutela se anuncia que la interesada desconoce el domicilio el demandado, se asumirá la competencia de este asunto por cuanto la demandante se encuentra domiciliada en la ciudad de Armenia, Q.

Sin necesidad de hacer mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de divorcio promovido por la señora Mariluz Morales Gutiérrez, a través de apoderada judicial, en contra del señor Camilo Andrés Quintero Morales, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, el cual comenzará a correr una vez se notifique personalmente, lo cual se hará con fundamento en el artículo 291 del Código General del proceso y al Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento del demandado, conforme el artículo 108 íbidem., lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería suficiente a la abogada Olga Mery Escobar Londoño, para que actúe en nombre y representación de la demandante, conforme al memorial poder otorgado.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e836ba3bd22da1436721aa3bb598c2a5806ae54d5f1d8e36725823f334396e08**

Documento generado en 01/06/2022 06:08:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**